

REF.: Autoriza a persona jurídica que indica para operar como organismo técnico de capacitación.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00690 / SANTIAGO, 05 FEB. 2015

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que para los efectos de su autorización como organismos técnicos de capacitación e inscripción en el Registro Nacional que este Servicio Nacional mantiene al efecto, las personas jurídicas que pretendan impartir actividades de capacitación al amparo de las normas de la Ley N°19.518, deben dar cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 21 del referido cuerpo legal en relación a lo preceptuado en el artículo 12 de dicho texto.

2.- La solicitud de la entidad "Centro de Capacitación Laboral Capacitar & Crecer Limitada (Capacitar & Crecer Ltda.)", R.U.T. N° 76.461.437-2, de fecha 27/01/2015, en orden a que se le autorice como organismo técnico de capacitación, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Capacitación y Empleo.

3.- El Informe Jurídico (D.J.) Nº 217222 de

fecha 30/01/2015.

4.- Realizada la Visita Técnica y dicha entidad cumple con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 19.518 y Art. 11 del Decreto Supremo N° 98 de 1998 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Ley 19.967.

VISTO:

1.- Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19 y 21 de la Ley N°19.518, y sus modificaciones, la Resolución Exenta N°1570 de 02 de abril de 2014, que delega facultades que indica en el Jefe del Departamento de Evaluaciones y Organismos, la Resolución Exenta N°2893, de 09 de Junio de 2014, que modifica la denominación del N°2893, de O9 de Junio de 2014, que modifica la Resolución N° Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado y la Resolución del

See See of Prevision Social

DEPARTAMENTO DE DESARRALOYON TO HIS ACIÓN DE MERCADO

Gobierno de Chile

RESUELVO:

1.- Autorizase como Organismo Técnico de Capacitación e inscribase en tal calidad en el Registro Nacional que este Servicio mantiene al efecto, a la entidad "Centro de Capacitación Laboral Capacitar & Crecer Limitada (Capacitar & Crecer Ltda.)", R.U.T. N° 76.461.437-2.

2.- El organismo capacitador que por este acto se autoriza, deberá solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de cada curso de capacitación que pretenda impartir, quien la concederá ciñéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes.

3.- El organismo técnico de capacitación vigencia mientras mantendrá su precedentemente, cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento. gen sence

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCI

MARCIA PARDO GONZALEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROZLO Y REGULACIÓN DE MERCADO (PT) SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

爱/mpg Distribución

Interesado

Departamento Jurídico

Unidad de Organismos (2)

Oficina de Partes